



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	
----------	--	--	--

RESOLUCIÓN N°

31

Buenos Aires,

30 ENE 2007

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1102, que tramita en el Expediente N° 100.347/04, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 165 del 20.08.04 (fs. 235/36), al que se agregó el Sumario Financiero N° 1115, que tramitara por Expediente N° 100.025/05, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 72 del 22.03.05 (fs. 271, subfs. 164/65) y que constituye una ampliación del anteriormente citado, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, a efectos de determinar la responsabilidad del **BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.** y de diversas personas físicas por su actuación en dicha entidad, en el cual obran:

I. Los Informes N° 381/565/04 del 12.08.04 (fs. 226/34) y 381/142/05 del 16.03.05 (fs. 271, subfs. 159/63), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1/225 y 271, subfs. 1/158, que dieron sustento a la irregularidad imputada, consistente en:

- **Distribución de utilidades transgrediendo expresas disposiciones vigentes a la fecha de los hechos**, en transgresión a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículo 33, y a las Comunicaciones "A" 3574, CONAU 1-445, Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual, 5º párrafo, "B" 7683 y "A" 4152, CONAU 1-655, Distribución de utilidades.

II. Los involucrados en el sumario, que son el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. y los señores Jorge Rodolfo GONZÁLEZ, Néstor Carlos ICK, Gustavo Eduardo ICK, Jorge Fabián GONZÁLEZ, Manuel BRUNET, María Josefina ZABALA, Arturo Carlos RIAL, Guillermo Augusto LARAIGNEE, Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA, Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON y Rubén Gustavo AINETE, cuyos datos personales y períodos de actuación obran a fs. 17/21 y 271, subfs. 12/14.

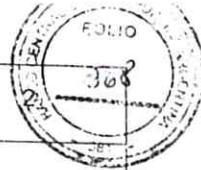
III. Las notificaciones efectuadas (fs. 239/49, 252/62, 264, 272/94, 299 y 309/10), la vista conferida a fs. 300 y los descargos presentados por los sumariados (fs. 265, subfs. 1/160, 266, subfs. 1/18, 267, subfs. 1/20, 297, subfs. 1/286, 298, subfs. 1/11 y 311, subfs. 1/22).

CONSIDERANDO:

I. Que previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

1. Que con referencia a la operatoria imputada, corresponde señalar que los hechos que la constituyen se verificaron, en forma genérica, entre el 30.09.02 y el 05.12.03 y entre el 02.04.04 y el 18.08.04, siendo del caso destacar que a fin de facilitar la exposición de los hechos se han señalado los siguientes subperíodos infraccionales teniendo en cuenta las fechas en que fueron dispuestas y efectivizadas las distribuciones de utilidades imputadas:

- Dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 16.12.02 (efectivizada el 30.09.02 y el 26.12.02).
- Dispuesta por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.03.02 (efectivizada



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	
el 20.05.03).			
– Dispuesta por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 25.08.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 20.10.03, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 21.10.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 04.12.03 (efectivizada el 05.12.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 01.04.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 02.04.04).			
– Dispuesta por el Directorio el 07.07.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el mismo día).			
– Dispuesta por el Directorio el 18.08.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el mismo día).			
<p>1.1. Los antecedentes de los hechos a los que refiere el primer sumario abierto, N° 1102, previo a la referida acumulación, fueron recogidos por el grupo de Supervisión de Entidades Financieras competente en la verificación dispuesta para la revisión del cálculo de la compensación prevista en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 (llevada a cabo entre el 17.02.03 y el 28.03.03), durante la verificación con fecha de estudio al 31.08.03 (del 06.10.03 al 23.01.04), a raíz del análisis del Plan de Negocios y Proyecciones (Comunicación "A" 4027) y de tres notas remitidas por la entidad - Expedientes N° 18.308/03 (fs. 26, subfs. 1/53), N° 24.972/03 (fs. 26, subfs. 54, sub-subfs. 1/13) y N° 36.543/03 (fs. 27, subfs. 216, sub-subfs. 1/20) -.</p> <p>- Aprobación de una remuneración extraordinaria a miembros del Comité Ejecutivo (en forma previa a la aprobación de los resultados del ejercicio y estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades), la cual fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con posterioridad al egreso de los fondos:</p> <p>El día 16.12.02 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Santiago del Estero S.A., aprobó una remuneración extraordinaria para los directores miembros del Comité Ejecutivo (señores Gustavo Eduardo ICK, Néstor Carlos ICK y Jorge Rodolfo GONZÁLEZ - quien, a su vez, dividió lo que le correspondía en partes iguales con los señores Manuel BRUNET y Arturo Carlos RIAL-) por \$ 1.600.000, en partes iguales, teniendo en cuenta resultados proyectados y estando vigente la suspensión de la distribución de utilidades.</p> <p>En tal sentido, en el Acta N° 17 se señaló que "... durante el presente ejercicio se incrementó significativamente la labor desarrollada por los Directores que integran el Comité Ejecutivo quienes han debido asumir mayores responsabilidades funcionales, volcando su actividad permanente y capacidad técnica al servicio de la empresa ... Por otra parte los constantes cambios legales y normativos operados en el sistema bancario ... han exigido la adopción de medidas de reestructuración operativa y la definición de políticas internas en resguardo del patrimonio de la entidad, labor que se encuentra a cargo del Comité Ejecutivo ... El éxito de tan importante gestión se refleja en los Estados Contables Trimestrales del presente ejercicio financiero que permiten realizar una proyección de las utilidades líquidas y realizadas del presente ejercicio financiero 2002, las que superarán holgadamente la suma de \$ 50.000.000 (proyección tomada con números reales al 30/11/02). Frente a ello, mociona se apruebe una remuneración extraordinaria a favor de los Directores Jorge Rodolfo González, Gustavo Eduardo Ick y Néstor Carlos Ick en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo por la suma global de un millón seiscientos mil pesos \$ 1.600.000 ... Agrega que ese importe es inferior al cinco por ciento de las utilidades mínimas estimadas, por lo que considera que el monto propuesto resulta muy razonable ante la multiplicidad y calidad de las tareas que han desarrollado ... El señor Jorge</p>			
B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	
el 20.05.03).			
– Dispuesta por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 25.08.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 20.10.03, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 21.10.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 04.12.03 (efectivizada el 05.12.03).			
– Dispuesta por el Directorio el 01.04.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el 02.04.04).			
– Dispuesta por el Directorio el 07.07.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el mismo día).			
– Dispuesta por el Directorio el 18.08.04, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 (efectivizada el mismo día).			
<p>1.1. Los antecedentes de los hechos a los que refiere el primer sumario abierto, N° 1102, previo a la referida acumulación, fueron recogidos por el grupo de Supervisión de Entidades Financieras competente en la verificación dispuesta para la revisión del cálculo de la compensación prevista en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 (llevada a cabo entre el 17.02.03 y el 28.03.03), durante la verificación con fecha de estudio al 31.08.03 (del 06.10.03 al 23.01.04), a raíz del análisis del Plan de Negocios y Proyecciones (Comunicación "A" 4027) y de tres notas remitidas por la entidad - Expedientes N° 18.308/03 (fs. 26, subfs. 1/53), N° 24.972/03 (fs. 26, subfs. 54, sub-subfs. 1/13) y N° 36.543/03 (fs. 27, subfs. 216, sub-subfs. 1/20) -.</p> <p>- Aprobación de una remuneración extraordinaria a miembros del Comité Ejecutivo (en forma previa a la aprobación de los resultados del ejercicio y estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades), la cual fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con posterioridad al egreso de los fondos:</p> <p>El día 16.12.02 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Santiago del Estero S.A., aprobó una remuneración extraordinaria para los directores miembros del Comité Ejecutivo (señores Gustavo Eduardo ICK, Néstor Carlos ICK y Jorge Rodolfo GONZÁLEZ - quien, a su vez, dividió lo que le correspondía en partes iguales con los señores Manuel BRUNET y Arturo Carlos RIAL-) por \$ 1.600.000, en partes iguales, teniendo en cuenta resultados proyectados y estando vigente la suspensión de la distribución de utilidades.</p> <p>En tal sentido, en el Acta N° 17 se señaló que "... durante el presente ejercicio se incrementó significativamente la labor desarrollada por los Directores que integran el Comité Ejecutivo quienes han debido asumir mayores responsabilidades funcionales, volcando su actividad permanente y capacidad técnica al servicio de la empresa ... Por otra parte los constantes cambios legales y normativos operados en el sistema bancario ... han exigido la adopción de medidas de reestructuración operativa y la definición de políticas internas en resguardo del patrimonio de la entidad, labor que se encuentra a cargo del Comité Ejecutivo ... El éxito de tan importante gestión se refleja en los Estados Contables Trimestrales del presente ejercicio financiero que permiten realizar una proyección de las utilidades líquidas y realizadas del presente ejercicio financiero 2002, las que superarán holgadamente la suma de \$ 50.000.000 (proyección tomada con números reales al 30/11/02). Frente a ello, mociona se apruebe una remuneración extraordinaria a favor de los Directores Jorge Rodolfo González, Gustavo Eduardo Ick y Néstor Carlos Ick en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo por la suma global de un millón seiscientos mil pesos \$ 1.600.000 ... Agrega que ese importe es inferior al cinco por ciento de las utilidades mínimas estimadas, por lo que considera que el monto propuesto resulta muy razonable ante la multiplicidad y calidad de las tareas que han desarrollado ... El señor Jorge</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	369
----------	--	--	-----

Rodolfo González expresa que ... desea que el monto de los honorarios que le corresponden se distribuya en partes iguales entre él y los directores Manuel Brunet y Arturo Carlos Rial ..." (fs. 46/7).

Corresponde destacar que en la Asamblea se encontraban presentes los síndicos Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA y Rubén Gustavo AINETE, quienes no manifestaron observaciones a lo allí dispuesto.

A su vez, cabe aclarar que la entidad tomó a su cargo el pago de las retenciones impositivas que correspondían en concepto de Impuesto a las Ganancias (\$ 861.536), por lo cual el importe total de la remuneración extraordinaria ascendió a \$ 2.461.536 (fs. 48).

Esta remuneración se contabilizó el 26.12.02 en la cuenta 560024 - Honorarios a Directores y Síndicos - con contrapartida en la cuenta 331109 - Honorarios a pagar - (fs. 49/55). Seguidamente, se contabilizó este pasivo contra la cuenta 171106 - Anticipo de Honorarios -, pues esta cuenta reflejaba un saldo de \$ 1.600.000 por egresos efectuados entre el 30.09.02 y el 26.12.02 (fs. 52). De ello se desprende que la remuneración aprobada correspondía a retiros realizados previamente.

A fs. 56/66 se encuentran glosados los comprobantes de la contabilización de los honorarios en forma individual y los recibos suscriptos por los cinco directores, y a fs. 67/71 se adjuntaron los comprobantes de retención de Impuesto a las Ganancias.

- Distribución de dividendos efectivizada el 20.05.03, estando vigente la suspensión de distribuir utilidades:

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.03.02, se aprobó la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.01, y se resolvió que "... las utilidades, previa deducción de los importes destinados al fondo de reserva legal, al pago de las obligaciones impositivas que correspondieren, y al pago de los honorarios de directores y síndicos, se distribuya en concepto de dividendos entre los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias ...". Seguidamente, los accionistas decidieron distribuir dividendos por la suma de \$ 11.250.000 en concepto de pago a cuenta correspondiente al ejercicio, señalándose que el saldo sería cancelado en el momento en que el Directorio lo considerara conveniente (Acta N° 15, obrante a fs. 72/3).

A su vez, el Comité Ejecutivo determinó, el día 31.01.03, que los dividendos pendientes de distribución correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.02 era de \$ 15.410.000 y, asimismo, resolvió solicitar a este Banco Central que se excluyera a la entidad de la prohibición de distribuir dividendos (Acta N° 77 de fs. 74/84).

Sin embargo, dicho importe fue efectivamente puesto a disposición de los accionistas el 20.05.03, tal como se desprende de la lectura del Acta de Directorio N° 97 del día 31.05.03 (fs. 85) y de las minutos contables obrantes a fs. 86/9 -todo ello acompañado por la entidad en respuesta a la Nota N° 315/123 del 12.09.03 (fs. 27, subfs. 212/3) que se le cursara como consecuencia de la suya, ingresada bajo el N° 24.972/03-. A fs. 90/105 se encuentran agregadas las copias de los cheques emitidos a favor de cada accionista, y los respectivos recibos a fs. 106/19.

Cabe señalar que en la reunión de Directorio del 31.05.03 se hallaban presentes los síndicos titulares Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA y Rubén Gustavo AINETE, quienes no presentaron observaciones a los temas tratados (fs. 85).

Al respecto, y a fin de clarificar las distintas circunstancias que rodearon la actitud adoptada por el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., se mencionan los siguientes

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	4 33-0
----------	--	--	--------

antecedentes:

El 24.01.03, ingresó a esta Institución el Expediente N° 2.675, por el cual las autoridades de la entidad solicitaron ser excluidas de la prohibición de distribuir dividendos, dada a conocer por la Comunicación "A" 3574 del 22.04.02 y recordada el 17.01.03 por la Comunicación "B" 7683 (fs. 26, subfs. 5/7).

Posteriormente, por nota ingresada bajo el Expediente N° 18.308 el día 19.05.03 (fs. 26, subfs. 1/4), los señores Jorge González y Néstor ICK - en su carácter de presidente y vicepresidente del Directorio del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.- comunicaron que la entidad procedería a la liquidación de los dividendos a sus accionistas. Al respecto, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias instruyó que se informara a la misma la vigencia de los términos de la Comunicación "A" 3574 (fs. 26, subfs. 4vta.), aspecto cumplimentado mediante Nota N° 315/67 del 27.06.03 (fs. 26, subfs. 51/2).

En la respuesta dada a la citada nota, mediante Expediente N° 24.972 del 11.07.03 (fs. 26, subfs. 54, sub-subfs. 1/13), la entidad ratificó todos y cada uno de los términos de la Nota N° 18.308/03 y adjuntó el Informe de Revisión Limitada al 31.03.03 en el cual, entre las aclaraciones previas al dictamen, su Auditoría Externa menciona la restricción impuesta por este Organismo de Contralor respecto de la distribución de utilidades (punto 3.6) y señala que "... Con fecha 20.05.2003, el Banco de Santiago del Estero S.A. distribuyó dividendos por un monto de \$ 15.410 miles, conforme al proyecto presentado oportunamente al Banco Central de la República Argentina ..." (fs. 26, subfs. 54, sub-subfs. 9/13).

- Distribución de dividendos dispuesta el 15.08.03 y efectivizada el 25.08.03, estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.04.03, se aprobó la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.02 y se consideró la aplicación de los resultados manifestando "... que las utilidades, previa deducción de los importes destinados al fondo de reserva legal, al pago de las obligaciones impositivas que correspondieren, y al pago de los honorarios de directores y síndicos, se distribuya en concepto de dividendos entre los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias ...". Seguidamente se señaló que "... se resuelve por unanimidad que los dividendos a distribuir a favor de los accionistas se cancelen: \$ 20.000.000 conforme lo permitan las relaciones técnicas del Banco, una vez liberada la prohibición impuesta por el BCRA mediante las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683..., y el saldo en el momento que el Directorio lo considere conveniente ..." (Acta N° 18, obrante a fs. 120/21).

Sin embargo y a pesar de continuar vigente la prohibición de distribuir utilidades, en reunión del 15.08.03 (donde, a su vez, estaban presentes los síndicos MEZZANO de SCHOON, RÍOS de BRIZUELA y AINETE, quienes no formularon objeciones) el Directorio dispuso la distribución de parte de los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31.12.02, por un monto de \$ 5.000.000 (Acta N° 98 de fs. 122).

A fs. 127/40 se enumeraron y adjuntaron las copias de los cheques emitidos a favor de cada accionista y de las respectivas minuturas contables a fs. 123/6. A su vez, los recibos de los dividendos distribuidos el 25.08.03 se encuentran glosados a fs. 141/54, constancias a las cuales se remite en honor a la brevedad.

- Distribución de dividendos dispuesta el 20.10.03 y efectivizada el 21.10.03, estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades:

El 20.10.03 el Directorio del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. dispuso, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.04.03 (Acta N° 18, obrante a fs. 120/1), la distribución de parte de los dividendos

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	
----------	--	--

correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.02, por la suma de \$ 4.000.000 (Acta N° 101 obrante a fs. 157).

En la mencionada reunión de Directorio se encontraban presentes los síndicos titulares Marcela MEZZANO de SCHOON, Stella RÍOS de BRIZUELA y Rubén AINETE, quienes no expresaron observaciones a los temas tratados.

De la respuesta dada por la entidad al Memorando de Verificación N° 12 (fs. 155), surgieron las asignaciones individuales de los dividendos distribuidos el 21.10.03, conforme el detalle adjuntado a fs. 156/9. Asimismo, a fs. 161/78 se enumeraron y glosaron las copias de los cheques emitidos en dicha fecha a favor de cada accionista (excepto las correspondientes a dos instrumentos, que la inspección actuante no logró obtener). Las respectivas minutos contables se encuentran a fs. 160, y a fs. 179/91 los recibos suscriptos por cada beneficiario.

- Asignación de honorarios extraordinarios del 04.12.03, previo a la aprobación de los resultados del ejercicio y estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades:

El día 04.12.03, los integrantes del Directorio de la entidad bancaria aprobaron una remuneración extraordinaria para el director e integrante del Comité Ejecutivo señor Gustavo Eduardo ICK por la suma de \$ 3.500.000 (debiendo además tomar a su cargo el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. el pago de las retenciones impositivas que corresponderían en concepto de Impuesto a las Ganancias), por la gestión realizada en beneficio de la entidad como así también en las demás empresas en las cuales participaba la misma como accionista (Acta N° 102 de fs. 193). En esta reunión se encontraban presentes los accionistas que no integraban el Directorio y los síndicos titulares (Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, Stella RÍOS de BRIZUELA y Rubén AINETE), quienes no realizaron objeción alguna en relación al tema tratado.

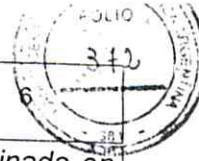
Los impuestos abonados por el Banco fueron de \$ 1.884.615; en consecuencia, el importe total de la remuneración extraordinaria ascendió a la suma de \$ 5.384.615, la cual fue imputada a resultados de un ejercicio aún no aprobado y estando vigente la suspensión de la distribución de utilidades.

En tal sentido, a fs. 194 se encuentra agregada la copia del débito de dicho importe de la cuenta 560024/01 - Honorarios a directores y síndicos -, efectuado el 05.12.03, y de la contabilización de la obligación de los impuestos retenidos.

Al respecto, se señala que la inspección actuante manifestó en el Informe N° 315/178/04 (fs. 1/13), desconocer si la decisión tomada por el Directorio de la entidad en la reunión del 04.12.03 fue ratificada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con posterioridad.

Sin perjuicio de los antecedentes a los que se hizo referencia en el apartado referido a la distribución de dividendos efectivizada el 20.05.03, de los cuales surge que el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. tenía pleno conocimiento de la prohibición de distribuir utilidades prevista normativamente, cabe señalar que en todos los informes y dictámenes emitidos para los Estados Contables a partir del correspondiente a diciembre de 2002, el Auditor Externo hizo mención a la restricción de utilidades dispuesta por la Comunicación "A" 3574 y recordada por la "B" 7683. En tal sentido, se remite "*brevitatis cause*" a las copias de los informes emitidos para los cierres comprendidos entre diciembre de 2002 y diciembre de 2003 (fs. 195/219).

En cambio, los informes de la Comisión Fiscalizadora que acompañaban los mencionados Estados Contables, emitidos desde diciembre de 2002 hasta septiembre de 2003, no hacen referencia al tema tratado (fs. 220/3). Recién en el informe al 31.12.03 señalaron los síndicos: "... Respecto de lo manifestado por la Auditoría Externa ... se considera que si bien el BCRA dispuso ... la suspensión de la distribución de utilidades hasta nueva disposición en contrario, la posterior Comunicación "A" 3901 acota - a nuestro criterio - esa prohibición a las



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.
----------	--	--

entidades financieras ... que registren deudas por asistencia financiera en el BCRA originada en operaciones que se efectivicen desde el 10/03/2003 que impliquen nuevos desembolsos de fondos ... El BSE mediante nota de fecha 23/01/03 solicitó al BCRA exclusión de dicha restricción con los sólidos fundamentos allí expuestos, con especial mención a la inexistencia de una razón fáctica o jurídica que justificara la inmovilización de utilidades; además por nota del 19/05/03 hizo conocer al ente rector su posición frente a la Comunicación "A" 3901. De conformidad a lo expuesto, aconsejamos a los accionistas su aprobación ..." (fs. 224).

En relación a lo sostenido por la Sindicatura en el informe al 31.12.03 de fecha 19.02.04, cabe poner de manifiesto que, en respuesta a las diversas presentaciones efectuadas por el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., por Nota N° 315/67 del 27.06.03, se comunicó al presidente del Directorio "... la plena vigencia de las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683, hasta que esta Institución no comunique lo contrario (ya sea mediante una Comunicación para todo el sistema o al resolver su planteo concreto) ... Por su parte, la Comunicación "A" 3901 (punto 1.2) viene a reglamentar una situación específica y distinta, que tendría vigencia en el supuesto de la derogación de las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683. Por lo que no puede ser entendida como una derogación tácita de esas últimas ..." (fs. 26 -subfs. 51/2-).

Cabe destacar que el importe total de la referida operatoria en infracción ascendió a \$ 32.256.140 (fs. 23).

1.2. En el presente Sumario N° 1102 el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruir sumario a la citada entidad y a distintas personas físicas que actuaron en la misma, imputando la distribución de utilidades en transgresión a expresas disposiciones vigentes a la fecha de los hechos mediante Resolución N° 165 del 20.08.04.

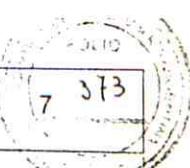
Dicho Sumario fue ampliado por el N° 1115, siendo que estas nuevas actuaciones tuvieron origen en la inspección llevada a cabo en el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. iniciada el 30.08.04, con fecha de estudio al 31.08.04, cuyo resultado fue volcado en el Informe N° 315/008/05 (fs. 271, subfs. 1/9). Los antecedentes de los hechos surgen de lo recogido por el grupo de Supervisión de Entidades Financieras actuante en aquella verificación y de dos notas remitidas por la entidad -Expedientes N° 24.132/04 (fs. 271, subfs. 156, sub-subfs. 1/10) y N° 32.342/04 (fs. 271, subfs. 157, sub-subfs. 1/5)-.

- Distribución de dividendos dispuesta el 01.04.04 y efectivizada el 02.04.04, estando en vigencia la suspensión de distribuir utilidades:

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 15.04.03 se aprobó la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.02, y se resolvió que "... los dividendos a distribuir a favor de los accionistas se cancelen: \$ 20.000.000 conforme lo permitan las relaciones técnicas del Banco, una vez liberada la prohibición impuesta por el BCRA mediante las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683..., y el saldo en el momento que el Directorio lo considere conveniente..." (Acta N°18, obrante a fs. 271, subfs. 17/18).

Sin embargo, y a pesar de continuar vigente la prohibición de distribuir utilidades dispuesta por las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683, en la reunión del 01.04.04 -donde, a su vez, estaban presentes los síndicos Rubén AINETE, Stella RÍOS de BRIZUELA y Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, quienes no formularon objeciones- el Directorio del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. dispuso la distribución de parte de los dividendos correspondientes al ejercicio 2002, por la suma de \$ 4.000.000 (Acta N° 107, obrante a fs. 271, subfs. 19).

Dicha distribución (ver detalle a fs. 271; subfs. 3/4) se efectivizó el 02.04.04. A fs. 271, subfs. 21/42 se adjuntaron las copias de los cheques emitidos a favor de cada accionista y de las respectivas minutas contables, a fs. 271, subfs. 20. A su vez, los recibos de los dividendos distribuidos el 02.04.04 se encuentran glosados a fs. 271, subfs. 43/57.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	7 373
----------	--	--	-------

- Distribución de dividendos efectivizada el 07.07.04, sin autorización del Banco Central de la República Argentina:

En junio de 2004, el Banco Central de la República Argentina dejó sin efecto la suspensión de la distribución de utilidades, exigiendo a las entidades que quisieran llevar a cabo una, la correspondiente autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El 07.07.04 el Directorio del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. dispuso, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.04.03 (Acta N° 18, obrante a fs. 271, subfs. 17/18), la distribución de parte de los dividendos correspondientes al ejercicio 2002 por la suma de \$ 2.200.000 (Acta N° 110 - obrante a fs. 271, subfs. 59 -, subsanada por Acta N° 113 – obrante a fs. 271, subfs. 60/61-). El detalle de la distribución luce a fs. 271, subfs. 3.

Cabe señalar que, a pesar de las aclaraciones efectuadas en la reunión del 07.07.04 en cuanto a que la distribución "... se realiza dentro de los límites de la política establecida por este Directorio en materia de distribución de dividendos e inversiones que establece mayores restricciones a las exigidas por la Comunicación "A" 4152 del BCRA ..." (Acta N° 110, glosada a fs. 271, subfs. 59) y en la nota remitida por la entidad el 06.07.04 (fs. 271, subfs. 156, sub-subfs. 1), la distribución que se reprocha se efectivizó el 07.07.04, sin la autorización que exige la citada comunicación.

Por último, se destaca que en aquella reunión se encontraban presentes los síndicos titulares Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, Stella RÍOS de BRIZUELA y Rubén AINETE, quienes no expresaron observaciones a los temas tratados.

A fs. 271, subfs. 63 luce la minuta contable de la distribución de dividendos efectivizada el 07.07.04 y a fs. 271, subfs. 64/85, obran las copias de los cheques emitidos a favor de cada accionista en dicha fecha. Los recibos suscriptos por cada beneficiario se encuentran a fs. 271, subfs. 86/95.

- Distribución de dividendos efectivizada el 18.08.04, sin autorización del Banco Central de la República Argentina:

El 18.08.04 el Directorio del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. dispuso, conforme lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15.04.03 (Acta N° 18, obrante a fs. 271, subfs. 17/18), la distribución de parte de los dividendos correspondientes al ejercicio 2002 por la suma de \$ 5.500.000 (Acta N° 112, obrante a fs. 271, subfs. 96), deduciendo del importe que le correspondiere percibir a cada accionista la suma que el banco haya abonado en concepto de Impuesto a los Bienes Personales sobre Participaciones Societarias. El detalle de la distribución luce a fs. 271, subfs. 4.

Si bien en la reunión de Directorio del 18.08.04 se aclaró que la distribución "... se realiza dentro de los límites de la política establecida por este Directorio en materia de distribución de dividendos e inversiones que establece mayores restricciones a las exigidas por la Comunicación "A" 4152 del BCRA ..." (Acta N° 112, glosada a fs. 271, subfs. 96), la entidad efectivizó la distribución de los dividendos el 18.08.04 sin solicitar la autorización a esta Institución que exige la comunicación citada (a fs. 271, subfs. 101/121 se adjuntan los comprobantes de pago). Cabe agregar que los síndicos titulares Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, Stella RÍOS de BRIZUELA y Rubén AINETE participaron de la reunión de Directorio del 18.08.04, sin realizar ninguna objeción al respecto.

A fs. 271, subfs. 98, obra la minuta contable de la distribución de dividendos efectivizada el 18.08.04 y a fs. 271, subfs. 123/135, se adjuntan los recibos de los dividendos

8
301

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

100.347/04

distribuidos el 18.08.04, el detalle del importe correspondiente al Impuesto a los Bienes Personales sobre Participaciones Societarias y el Mayor de Cuentas al 07.09.04 de la cuenta 450003-01 Resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Finalmente, se resalta que el importe total de los dividendos distribuidos ascendió a \$ 11.700.000 (fs. 271, subfs. 16).

1.3. Que, en virtud de lo expuesto y a tenor de no haber los prevenidos aportado elementos aptos para desvirtuar las imputaciones formuladas, cabe tener por acreditadas entre el 30.09.02 y el 05.12.03 y entre el 02.04.04 y el 18.08.04 la distribución de utilidades transgrediendo expresas disposiciones vigentes a la fecha de los hechos, en transgresión a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículo 33, y a las Comunicaciones "A" 3574, CONAU 1-445, Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual, 5º párrafo, "B" 7683 y "A" 4152, CONAU 1-655, Distribución de utilidades.

II. Que conforme a lo expuesto en el precedente Considerando I. ha quedado acreditada la ocurrencia del hecho infraccional, por lo que procede realizar a continuación el análisis de los descargos y la eventual atribución de responsabilidad.

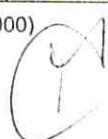
III. JORGE RODOLFO GONZÁLEZ (Presidente desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05), **NÉSTOR CARLOS ICK** (Vicepresidente desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05), **GUSTAVO EDUARDO ICK** (Secretario desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05), **JORGE FABIÁN GONZÁLEZ** (Director titular desde el 15.04.03 hasta el 16.04.04), **MANUEL BRUNET** (Director titular desde el 15.04.03 y continuaba en funciones al 10.01.05), **MARÍA JOSEFINA ZABALA** (Directora titular desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05), **ARTURO CARLOS RIAL** (Director titular desde el 15.03.02 hasta el 15.04.03), **GUILLERMO AUGUSTO LARAIGNEE** (Director titular desde el 16.04.04 y continuaba en funciones al 10.01.05), **STELLA TERESITA RÍOS DE BRIZUELA** (Síndico titular desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05), **MARCELA CLAUDIA MEZZANO DE SCHOON** (Síndico titular desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05) y **RUBÉN GUSTAVO AINETE** (Síndico titular desde el 15.03.02 y continuaba en funciones al 10.01.05).

1. Que a los señores Jorge Rodolfo González, Néstor Carlos Ick, Gustavo Eduardo Ick, Jorge Fabián González, Manuel Brunet, María Josefina Zabala, Arturo Carlos Rial y Guillermo Augusto Laraignee se les imputan los hechos configurantes del cargo objeto del presente sumario en razón del ejercicio de sus funciones directivas, y a Stella Teresita Ríos de Brizuela, Marcela Claudia Mezzano de Schoon y Rubén Gustavo Ainete por sus tareas fiscalizadoras dentro del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A..

1.1. Que Jorge Rodolfo GONZÁLEZ, Néstor Carlos ICK, Gustavo Eduardo ICK, Jorge Fabián GONZÁLEZ, María Josefina ZABALA, Rubén Gustavo AINETE, Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON y Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA presentaron su descargo a fs. 265, subfs. 1/159, al que adhirieron Arturo Carlos RIAL (fs. 266, subfs. 1/18) y Manuel BRUNET (fs. 267, subfs. 1/20).

Comienzan realizando un análisis del marco normativo que regula la distribución de utilidades en las Entidades Financieras y manifestando que la potestad reglamentaria que tiene este BCRA en tal materia se encuentra acotado por el art. 33 de la Ley 21.526 (fs. 265, subfs. 1 vta.).

Asimismo, hacen hincapié en que la suspensión de distribución de utilidades constituyó un "*remedio provisorio y excepcional*" y que la *ratio legis* de tal medida fue asegurar que las entidades bancarias mantuvieran suficientes reservas como para no afectar los índices de liquidez y solvencia, razón por la cual interpretan que dicha restricción "*nunca pudo ser aplicada en forma indiscriminada, ello es, a todos los Bancos por igual ...*" y que atenta contra el derecho de propiedad (fs. 265, subfs. 2/vta.).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.347/04	9 375
----------	--	-------------------------------	------------	-------

A continuación, efectúan un análisis de la Comunicación "A" 3901 comparándola con las comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683, entendiendo que lo dispuesto por aquélla en el punto 1.2 de su Anexo II "constituiría una disposición absurda e irracional dictada por el Directorio del BCRA" (fs. 265, subfs. 2 vta.).

Seguidamente realizan una síntesis de las gestiones promovidas frente a este BCRA a los efectos de que el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. sea excluido de los alcances de la Comunicación "A" 3574, interpretando que esta Institución reconoció a través de sus contestaciones que "*la disposición era transitoria y excepcional*", que "*su fundamento radicaba en la presunción de que ... los estados contables cerrados al 31/12/01 podían no ser representativos de la realidad económica de la entidad*" y que "*la medida quedaba supeditada al real estado patrimonial de la entidad*" (fs. 265, subfs. 3).

Citan que el Directorio de la entidad en reunión del 02.09.03 dispuso fijar los límites para la distribución de dividendos e inversiones con mayores restricciones a las exigidas por la Comunicación "A" 4152 (fs. 265, subfs. 3 vta.).

Luego comienzan a referirse puntualmente a cada una de las distribuciones de dividendos que se les imputan, partiendo por considerar la aprobación de la remuneración extraordinaria a miembros del Comité Ejecutivo por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16.12.02 y efectivizada el 30.09.02 y el 26.12.02, exponiendo que el pago extraordinario de honorarios, generados por las intensas tareas desarrolladas por los miembros del Comité Ejecutivo durante la crítica situación del año 2002, se considera como "*gasto*" y que, por ende, no se encontraba afectado por las restricciones en materia de distribución de utilidades (fs. 265, subfs. 4/5 vta.).

Respecto de la asignación de honorarios extraordinarios del 04.12.03, aducen nuevamente que los honorarios extraordinarios constituyen "*gastos*" y no distribución de dividendos (fs. 265, subfs. 5 vta.).

En lo que atañe a las distribuciones de dividendos del 20.05.03, 25.08.03 y 21.10.03, dispuestas por las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas del 15.03.02 y del 15.04.03, sostienen que no existió infracción alguna, "*pues la distribución de utilidades no afectó patrimonialmente al banco, ni puso en riesgo la normalidad y regularidad de sus operaciones, ni sus relaciones técnicas, ni su liquidez frente a los depósitos*" (fs. 265, subfs. 5 vta./6).

Asimismo, añaden que Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, accionista del BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., intimó a la entidad para que procediera a distribuir dividendos y que, paralelamente, formuló reclamos al respecto ante el Presidente de este BCRA y ante la SEFyC (fs. 265, subfs. 6/vta.).

Hacen expresa reserva de recursos administrativos y judiciales, dejando planteada la cuestión federal (fs. 265, subfs. 7).

1.1.1. Que, con motivo de la ampliación del sumario, los señores Néstor Carlos ICK, Gustavo Eduardo ICK, María Josefina ZABALA, Rubén Gustavo AINETE y Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA complementaron su descargo con la presentación de fs. 297, subfs. 1/286, a la que adhirieron los señores Jorge Rodolfo GONZÁLEZ, Jorge Fabián GONZÁLEZ, Manuel BRUNET, Guillermo Augusto LARAIGNEE y Marcela MEZZANO de SCHOON a fs. 298, subfs. 1/11).

Comienzan reiterando lo ya expresado en el descargo de fs. 265, subfs. 1/160, con respecto al "*análisis del marco normativo que regula la distribución de utilidades de las entidades financieras*", a los "*antecedentes de las gestiones promovidas por ante el BCRA sobre exclusión de los alcances de la Comunicación "A" 3574*" y sobre la "*decisión del Directorio de la*

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.347/04 Act.	10	376
----------	--	--	----	-----

"entidad que autolimita la distribución de dividendos" (fs. 297, subfs. 1/6).

A continuación, se refieren puntuadamente a los hechos imputados manifestando, respecto de la distribución de dividendos efectivizada el 02.04.04, que en la Asamblea de Accionistas del 15.04.03, si bien se dispuso que la distribución se llevaría a cabo una vez liberada la referida restricción, también se consignó que se estaban llevando a cabo gestiones para que el BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. fuera excluido de la misma, y por tal motivo "los accionistas ratificaron su postura en relación a la inaplicabilidad de dichas comunicaciones", o sea la "A" 3574 y "B" 7683 (fs. 297, subfs. 7).

En lo atinente a las distribuciones de dividendos que se efectivizaran los días 07.07.04 y 18.08.04, sostienen que a dichas fechas ya no se encontraban vigentes las Comunicaciones citadas en el párrafo precedente (fs. 297, subfs. 7).

Asimismo, destacan que estas tres últimas distribuciones de dividendos fueron dispuestas cuando ya se encontraban confeccionados los estados contables del ejercicio cerrado al 31.12.03, exponiendo que los directivos y síndicos contaban con el resultado del balance y, por tal motivo, pudieron determinar que las indicadas distribuciones no afectaban la situación patrimonial de la entidad (fs. 297, subfs. 7/8).

Expresan, además, que por las notas N° 315/12/05 y 315/16/05, del 13.01.05 y 15.02.05 respectivamente, la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras autorizó al BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. a distribuir utilidades entre sus accionistas, con lo cual interpretan "que si el BCRA hubiera considerado que las distribuciones de dividendos efectuadas anteriormente afectaban el patrimonio del BSE y/o sus índices de liquidez y solvencia, hubiera formulado oposición a nuevas distribuciones de utilidades y/o efectuado impugnaciones" (fs. 297, subfs. 8).

Finalmente, y también reiterando lo ya expresado en el citado descargo de fs. 265, subfs. 1/160, sostienen que no ha existido infracción alguna siendo que la distribución de utilidades no afectó patrimonialmente al banco y que la entidad fue intimada por Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual para que procediera a distribuir dividendos (fs. 297, subfs. 9/10).

Reiteran la expresa reserva de recursos administrativos y judiciales, dejando planteada nuevamente la cuestión federal (fs. 297, subfs. 10).

1.2. Con respecto al análisis que efectúan con relación a la potestad reglamentaria de este BCRA, a la *ratio legis* de suspensión de distribución de utilidades y a la razonabilidad de las disposiciones que en tal sentido se dictaron, constituyen tan sólo apreciaciones subjetivas de los sumariados que no ameritan particular tratamiento.

En lo que atañe a lo que interpretan como un expreso reconocimiento por parte de este BCRA de la transitoriedad y excepcionalidad de la Comunicación "A" 3574, corresponde señalar que en ningún momento se le niegan tales características a la norma, la que es producto de la particular y extraordinaria situación que atravesaba nuestro país al momento de su creación, pero también es cierto que ello no otorga a quienes quedan alcanzados por la misma la facultad de incumplirla mientras se encuentre vigente.

El hecho de que el Directorio de la entidad haya dispuesto limitar la distribución de dividendos e inversiones, carece de implicancia a los efectos de eximir de responsabilidad a los sumariados, toda vez que al momento de llevar a cabo las distribuciones reprochadas se encontraba totalmente suspendida la posibilidad de hacerlas; sin perjuicio de ello, tampoco tiene implicancia alguna la circunstancia de referir a las restricciones impuestas por la Comunicación "A" 4152, posterior al período dentro del que se produjeron los hechos imputados.

Por otra parte, no resulta aceptable que pretendan asimilar el pago de remuneraciones extras a simples "gastos", siendo que la posterior aprobación de las mismas por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas evidencia que no se trataba de un gasto corriente, en cuyo caso no se hubiera necesitado requerir aprobación alguna.

Tampoco puede admitirse que no haya existido infracción por, a su entender, no haber producido ningún perjuicio ni riesgo a la entidad, ya que la conducta reprochada, más allá de las consecuencias que pueda o no haber generado, es el haber infringido una normativa que impedía llevar a cabo distribuciones de utilidades.

En ese orden de ideas, las eventuales consecuencias derivadas de una infracción podrían constituir, en tal caso, un elemento de valoración para graduar la responsabilidad de quienes intervinieron en tal conducta, pero de ninguna manera puede actuar como un eximiente de la misma.

Sin perjuicio de las intimaciones que la entidad pueda haber recibido por parte de Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, la no distribución de utilidades encontraba un fundamento normativo que regía para todo el sistema financiero y que debió ser respetado, por lo que no resulta justificación válida para aceptar las reprochadas distribuciones.

Con respecto al caso federal planteado, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

1.2.1. En lo que se refiere a la ampliación, cabe estarse a lo expuesto en las partes pertinentes del precedente punto 1.2. en aquellas consideraciones que constituyen una reiteración de lo argumentado en el descargo de fs. 265, subfs. 1/159.

En lo que atañe a la distribución de dividendos efectivizada el 02.04.04, no libera de responsabilidad a quienes participaron de ella, el hecho de que se estuvieran llevando a cabo gestiones para que la entidad fuera excluida del ámbito de aplicación de la restricción, ni menos aún, la circunstancia de que los accionistas hayan estimado la "inaplicabilidad" de las Comunicaciones "A" 3574 y "B" 7683.

Con relación a las distribuciones que se efectivizaron el 07.07.04 y el 18.08.04, si bien ya se había emitido la Comunicación "A" 4152 que dejaba sin efecto la citada restricción, no puede obviarse que dicha norma estipulaba que las entidades deberían contar con una autorización a tal efecto por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, circunstancia que no se había verificado al momento de las referidas distribuciones.

Tampoco resulta vinculante que las tres últimas distribuciones de dividendos hayan sido dispuestas cuando ya se habían confeccionado los estados contables del ejercicio cerrado al 31.12.03, previo análisis de directivos y síndicos, determinando que las mismas no afectaban la situación patrimonial de la entidad, ya que tal discrecionalidad no les fue concedida en ningún momento por las normas dictadas en tal sentido por este BCRA a los efectos de evaluar si correspondía o no efectuar las distribuciones.

Finalmente, el que la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras haya autorizado a la entidad a distribuir utilidades entre sus accionistas con posterioridad al levantamiento de la restricción no habilita a realizar conjeturas e interpretaciones a pasado sobre una circunstancia fáctica irrefutable, como lo es la prohibición de distribuir utilidades, que no deja abierto margen de duda alguna.

Como ya se ha expuesto, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el caso federal planteado.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.347/04	12 378
----------	--	-------------------------------	------------	--------

1.3. Prueba: La misma fue considerada de acuerdo con el siguiente detalle:

1.3.1. Fue convenientemente evaluada la documental agregada a fs. 265 subfs., 11/159; 266, subfs. 3/18; 267, subfs. 3/19; y 297, subfs. 11/286.

1.3.2. No se hace lugar a la documental ofrecida a fs. 265, subfs. 6 vta., punto VII. A. 1), y a sus pertinentes adhesiones, por resultar innecesaria frente a las constancias de estos actuados, ya que la misma se integra por expedientes correspondientes a presentaciones efectuadas por la entidad a este BCRA y cuyo contenido es citado dentro del descargo, no resultando objetable la veracidad de lo expuesto.

Se rechaza la informativa ofrecida a fs. 265, subfs. 7, y sus correspondientes adhesiones, por no corresponder informar la situación de otras entidades a los efectos de evaluar los hechos investigados en autos o dilucidar la responsabilidad de los oferentes con respecto a los hechos imputados.

2. Que por todo lo expuesto, corresponde atribuirles responsabilidad por las transgresiones imputadas a los señores Néstor Carlos ICK, Gustavo Eduardo ICK, María Josefina ZABALA, Rubén Gustavo AINETE, Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA, Jorge Rodolfo GONZÁLEZ, Jorge Fabián GONZÁLEZ, Arturo Carlos RIAL, Manuel BRUNET, Guillermo Augusto LARAIGNEE y Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON, debiendo ponderarse la personal participación de los mismos en las conductas reprochadas.

IV. BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

1. Que a la referida entidad se les imputan los hechos configurantes del cargo objeto del presente sumario.

1.1. Que presenta su descargo a fs. 311, subfs. 1/22, el que constituye una reiteración de los argumentos expuestos por el resto de los sumariados, por lo que corresponde remitirse a lo expuesto en los puntos 1.1. y 1.1.1. del Considerando III.

1.2. Con motivo de lo manifestado en el precedente punto 1.1., cabe estarse a lo ya expresado en el Considerando III, puntos 1.2. y 1.2.1..

1.3. Prueba: Siendo el ofrecimiento probatorio el mismo que efectuaran los demás sumariados, cabe remitirse a lo expuesto en los precedentes puntos 1.3., 1.3.1. y 1.3.2. del Considerando III.

2. Que, en consecuencia, corresponde atribuir responsabilidad al BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. por las transgresiones imputadas.

V. Que con fecha 6 de Septiembre de 2006, los Sres. Jorge Rodolfo González y Néstor Carlos Ick, Presidente y Vicepresidente de Banco de Santiago del Estero S.A. respectivamente, presentan una nota ingresada como Expediente N° 31771/06, por la cual solicitan que el Directorio del Banco Central de la República Argentina, en uso de competencias que le son propias (art. 14 inc. q de la Carta Orgánica del BCRA, según Ley N° 25.780) exima a la citada entidad de los cargos formulados en el trámite que se cumple a través del presente expediente.

Que en razón de ello, y previo a analizar los argumentos desarrollados por los presentantes, corresponde determinar si el Directorio de esta Institución posee las facultades invocadas.

Que al respecto, si bien la Ley N° 25.780 en su redacción original establecía que

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

100.347/04

18

FOLIO
319

el Directorio del Banco Central de la República Argentina posee facultades para "Eximir, atenuar o reducir cargos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes, generales y/o particulares y ponderando las causales que originaron el incumplimiento", dicho texto nunca fue incluido como parte integrante de la Carta Orgánica de esta Institución, dado que fue observado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 738/03.

Que, por lo expuesto, deviene abstracto analizar la presentación realizada por los representantes legales de Banco de Santiago del Estero S.A..

-CONCLUSIONES:

1. Que por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la persona jurídica y a las personas físicas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

Atento a ello es procedente aplicar al BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. y a los señores Jorge Rodolfo GONZÁLEZ, Néstor Carlos ICK, Gustavo Eduardo ICK, Jorge Fabián GONZÁLEZ, Manuel BRUNET, María Josefina ZABALA, Arturo Carlos RIAL, Guillermo Augusto LARAIGNEE, Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA, Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON y Rubén Gustavo AINETE la sanción prevista en el inciso 3º del art. 41.

2. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

3. Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto por el art. 47 inc. f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

1º) Rechazar la prueba documental ofrecida a fs. 265, subfs. 6 vta., punto VII. A. 1), e informativa solicitada a fs. 265, subfs. 7, y sus posteriores adhesiones, por las razones expuestas en el Considerando III, punto 1.3.2..

2º) Imponer las siguientes sanciones en los términos del inc. 3º del artículo 41 de la Ley N° 21.526:

- Al BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
- A Jorge Rodolfo GONZÁLEZ: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
- A Néstor Carlos ICK: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
- A Gustavo Eduardo ICK: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
- A Jorge Fabián GONZÁLEZ: Multa de \$ 124.000.- (pesos ciento veinticuatro mil).
- A Manuel BRUNET: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
- A María Josefina ZABALA: Multa de \$ 174.000.- (pesos ciento setenta y cuatro mil).
- A Arturo Carlos RIAL: Multa de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.347/04
			14 380

- A Guillermo Augusto LARAIGNEE: Multa de \$ 24.000.- (pesos veinticuatro mil).
 - A Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
 - A Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON: Multa de \$ 174.000.- (pesos ciento setenta y cuatro mil).
 - A Rubén Gustavo AINETE: Multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).

3º) El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley 21.526.

4º) Notifíquese con los recaudos que establece la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. 03.09.03), circular RUNOR 1-545, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar - en su caso - los sujetos sancionados con la penalidad prevista por los inc. 3º del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.

5º) Hágase saber a los sancionados, que la sanción de multa impuesta, únicamente es apelable con efecto devolutivo, ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Capital Federal.

6º) Informar al colegio profesional respectivo, la sanción impuesta a Stella Teresita RÍOS de BRIZUELA, Marcela Claudia MEZZANO de SCHOON y Rubén Gustavo AINETE.


 WALDO J. M. FARIAS
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

Tel

MEMORANDUM DE LA DIRECCIÓN DEL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

30 ENE 2007

Lca

RECEPCIÓN

○

○